LIC. JORGE ARTURO ZEPEDA OROZCO



NOTARIO PUBLICO Nº 100

PASEO DE LOS INSURGENTES Nº 210 COIS ARBINES LEÓN, GTO. MEXICO C. 37120
TEL: (477) 773-23-00 MULTILIDEA
E-MAIL: contacto@notaria 100feo con



PRIMERA.- "INMOBILIARIA BEAPA", S.A. de C.V., por conducto de su Presidenta del Consejo de Administración la señora GUADALUPE PATRICIA GAMA RAMSDEN, confiere en favor de la señora SOCORRO VENEGAS MARTINEZ:

- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna. Enunciativa, más no limitativamente, queda facultada la Apoderada:
- a).- Para iniciar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de Juicio, trámite o diligencias, ya sean judiciales, administrativas, fiscales o laborales, en donde la Sociedad Poderdante tenga o pueda llegar a tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercer perjudicada o cualquier otro carácter; en donde la Sociedad Poderdante tenga o pueda llegar a tener algún interés, ya sea directo o indirecto. ---------
- b).- Para que en los juicios, trámites o diligencias en que intervenga ejercite toda clase de acciones, oponga excepciones, reconvenga, duplique y replique, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas permitidas por la Ley, incluyendo el Juicio de Amparo; recuse Jueces, Magistrados o Secretarios, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, transija, convenga, someta a arbitrios; para recibir y hacer pagos, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir y tomar posesión de bienes muebles o inmuebles. ----
- c).- Para designar Asesor o Asesores Jurídicos y conferirles facultades para que presenten denuncias y/o formulen querellas en los casos en que la Sociedad Poderdante resulte victima u ofendida, a fin de que hagan valer, en nombre de la Sociedad Poderdante, los derechos que le asisten, previstos en el Artículo 20 veinte Apartado C letra "C", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Artículos 108 ciento ocho al l/11 ciento once del Código Nacional de Procedimientos Penales, para ser utilizadas tanto en materia de delitos del Fuero Común, como Federal; para constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, reclamar el importe de
- otorgar el perdón correspondiente.

 II.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.

la reparación del daño y recuperarlo, recibir bienes o pagos y, en su caso,



Para que en los Juicios de carácter laboral tenga la representación legal a que se refieren los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracciones I Primera, II Segunda y III Terçera, 695 seiscientos noventa y cinco, 703 setecientos tres, 713 setecientos trece, 749 setecientos cuarenta y nueve, 760 setecientos sesenta, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 849 ochocientos cuarenta y nueve, ochocientos cincuenta y siete, 876 ochocientos setenta y seis Fracciones I Primera y IV Cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres. 884 ochocientos ochenta y cuatro, 885 ochocientos ochenta y cinco, 922 novecientos veintidos, 929 novecientos veintinueve y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo. -----El presente poder podrá ser ejercido ante toda clase de autoridades del Trabajo, Estatales o Federales, para formular demandas, ampliar demandas, contestar demandas, celebrar convenios, ofrecer, desahogar y objetar pruebas, para formular pliegos de posiciones, para absolver posiciones, aún aquellas que sean de carácter estrictamente personal, formular preguntas, repreguntas, alegatos e incluso para interponer el Juicio de Amparo en contra de los laudos pronunciados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje y continuar dichos juicios hasta su total terminación, así como para promover cualquier otro recurso que resulte procedente de acuerdo con la Ley de la materia, y en general para firmar o suscribir cualquier tipo de acto o convenio, dentro o fuera del juicio o de los procedimientos laborales, ante o frente a los trabajadores persónalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos de trabajo; poder, hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, finiquitos, tomar toda clase de decisiones, negociar y firmar convenios laborales fuera o dentro de procedimiento en la materia, poder comparecer ante las Juntas Conciliación y Arbitraje ya sean locales o federales llevando representación patronal que se confiere a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 óchocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo; para formular alegatos e incidentes que se consideren necesarios así como para pedir la revocación de lo actuado en autos, en los términos de los Artículos 761 setecientos sesenta y uno al 765 setecientos sesenta y cinco y 849 ochocientos cuarenta y nueve al 852 ochocientos cincuenta y dos, respectivamente de la Ley Federal del Trabajo; -------Para nombrar y remover libremente a los empleados y trabajadores de la Sociedad Poderdante, suscribiendo los contratos de trabajo que sean Consecuentemente contará con amplísimas facultades de contratación, El carácter de Apoderada no implica en modo alguno, que entre la persona que lo ejercite y aquellos a quienes contrata o despide, exista relaciónjurídico-laboral de ninguna especie, pues tal relación vincula únicamente a la Sociedad Poderdante con sus empleados, pero de ningún modo a la III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, enunciativa, mas no limitativamente, queda facultada la Apoderada, para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante ocurra ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT) e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o cualquiera de sus Delegaciones o Dependencias; así como a cualquier otra Secretaria, Dirección u oficina, sean Federales, Estatales ya Institución,









NOTARIO PUBLICO Nº 109

PASEO DE LOS INSURGENTES Nº 210 COL JARRINES

LEÓN, GTO. MEXICO C.R. 3718

TEL: (477) 773-23-00 MUIGITEM AS

E-MAIL: contacto@notaria100leon.com



Micipales, que en forma directa o indirecta tenga relación con la Sociedad con indirecta tenga para realizar toda la decumentación de sus facultades entregue, indirecta tenga para la decumentación tanto pública como privada que se indirecta para la realización de sus fines.

Tori. - Para los efectos legales procedentes, se considerarán como Actos de la cominio enajenar, hipotecar, afectar en fideicomiso y gravar en cualquier forma los bienes inmuebles de la sociedad, no obstante que ésta actividad se la comprendida dentro del objeto social de la Sociedad, facultades NICAN SOCIA NO son conferidas.

ECONDA.- La Sociedad Poderdante mediante este mismo acto ratifica lo recultado por la Apoderada en el ejercicio de las facultades que mediante este la confieren, con la obligación de ésta de rendir cuentas de recultada poderdante.

CERA.- El presente mandato podrá ser ejercido por la Apoderada ante da Aquier persona física o moral, Institutos, Secretarías y Dependencias Gubernamentales, ante autoridades Judiciales, Laborales, Administrativas o Piscales, pudiendo ser Federales, Estatales o Municipales, de cualquier Entidad Federativa o del Distrito Federal.

". . .E S T A T U T O S.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD. - ARTICULO PRIMERO. - Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil de nacionalidad Mexicana, de tipo Anónima y de Capital Variable con sujeción a las Leyes del País y especialmente a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la que tendrá como denominación "INMOBILIARIA BEAPA", a la que siempre e invariablemente deberán agregar las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus iniciales S.A. de C.V.- ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá como objeto social:- a).~ Compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales.- b).- Fraccionar toda clase de terrenos. - c). - Urbanizar toda clase de terrenos. - d). - Planeación, administración, comisión, representación, mediación y construcción de toda clase de bienes inmuebles incluyendo fraccionamientos y condominios.- e).-Compra-venta de toda clase de materiales y equipo para la industria de la construcción.- f).- Otorgamiento de avales, fianzas y en general garantizar toda clase de obligaciones de terceras personas, ya sean físicas morales en las que tenga o no interés la sociedad, estén o no dichas obligaciones relacionadas con el objeto de la sociedad, y, por lo tanto otorgar o suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- g).-Adquisición de acciones o participaciones de otras sociedades o empresas.h).- Todos los actos anexos y conexos relacionados con los fines anteriormente descritos. - ARTICULO TERCERO. - La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, que se computarán por años naturales, siendo su primer ejercicio irregular a partir de la fecha de la presente escritura al día último del año en curso, y los sucesivos, del primero de



Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. - ARTICULO CUARTO. - El domicilio social de la sociedad, lo será esta ciudad de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana, sin perjuicio de establecer sucursales o . .- ARTICULO agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional. QUINTO.- El capital social de la sociedad será variable, con un mínimo fijo de \$1'000,000.00 un millón de pesos, Moneda Nacional, y variable ilimitado, el que estará representado por 1,000 un mil acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 un mil pesos Moneda Nacional cada una de ellas, las cuales conferirán a sus titulares iquales derechos y obligaciones. En la primera Asamblea General de Accionistas, se fijarán los aumentos o reducciones del capital social, y en su caso, la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vayan realizándose la suscripción. . .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, tendrán respecto a los negocios sociales las facultades siguientes: ---". . .- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. - Las anteriores facultades se entienden conferidas en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato, su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de la República, y se entienden conferidos con todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, sin limitación alguna. Enunciativa, mas no limitativamente, quedan facultados los mandatarios:- . .- l).- Para delegar las anteriores facultades a una o mas personas, y en su caso revocarlas o limitarlas conservando el mandante el ejercicio de las mismas.- . . .- " "------SU REGISTRO. - Su testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, bajo el número 400 cuatrocientos, Folio número 157 ciento cincuenta y siete, del Tomo número 2 dos, del Libro I primero de Comercio, de fecha 14 catorce de Julio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve. A la Sociedad le correspondió el Folio Mercantil número M20.001835 del Registro Público de Comercio de este Partido Judicial. ------II.- CAMBIO DE DOMICILIO.- Fotocopia certificada del primer testimonio de la Escritura Pública número 16,133 dieciséis mil ciento treinta y tres, otorgada en esta ciudad el día 27 veintisiete de Mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del suscrito Notario, mediante la cual se Protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INMOBILIARIA BEAPA", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día 23 veintitrés de Diciembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, en la que se acordó el cambio del domicilio social de la Sociedad, de la ciudad de León, Guanajuato, a la ciudad de Manzanillo, Colima. ------III.- REFORMA DEL ARTICULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y CONSTITUCION DE LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL SOCIAL.- Fotocopia certificada de la Escritura Pública número 16,134 dieciséis mil ciento treinta y cuatro, otorgada en esta ciudad el día 27 veintisiete de Mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del suscrito Notario, mediante la cual se Protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INMOBILIARIA BEAPA", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día 23 veintitrés de Diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en la que se acordó reformar el Artículo Quinto de los Estatutos

LIC. JORGE ARTURO ZEPEDA OROZCO



NOTARIO PUBLICO Nº 100

EDIFICIO PLAZA 500 7° PISO PASEO DE LOS INSURGENTES N° 210 COL. JARDINES DE LEÓN, GTO. MEXICO C.P. 37160 77161 (477) 773-23-00 MULTIIANEA E-MAIL: contacto@notaria100len.com



ales y Aumentar el Capital el Capital Social en su Parte Variable, de la transcribo lo conducente, que es del temor siguiente: -------8. - PRIMER PUNTO. - PROPOSICION Y, EN SU CASO, APROBACION PARA REFORMAR ARTICULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- . . - ARTICULO QUINTO.- El Pical social de la sociedad será Variable, con un mínimo fijo de 000.00 mil Pesos, Moneda Nacional, y variable ilimitado, el que estará representado por 1,000 mil acciones nominativas con valor nominal de \$1.00 un Peso, Moneda Nacional cada una de ellas, las cuales conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones. En la Asamblea General de Extraordinaria de Accionistas se fijarán los aumentos o reducciones de la raste Fija del capital, y en las Asambleas Generales Ordinarias o traordinarias de Accionistas, se fijarán los aumentos o reducciones la tal social, y en su caso, la forma y términos en que deban hacerse correspondientes emisiones de acciones. Las acciones emitidas y no ritas o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder) de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.- . . .- SEGUNDO PUNTO.- PROPOSICION Y, EN SU CASO, APROBACION PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.- En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea manifiesta a los presentes, que la Empresa requiere liquidar el pasivo que actualmente tiene derivado de aportaciones efectuadas a la Sociedad, por lo que propone se incremente el capital en su parte Variable en la cantidad de \$2'300,000.00 dos millones trescientos mil Pesos, Moneda Nacional, mediante la capitalización de las aportaciones efectuadas por el señor SALVADOR GAMA CARPIO. - Los asambleístas proceden a analizar la propuesta formulada por el Presidente de la Asamblea, tomando por unanimidad los siguientes. ACUERDOS: - 1. - Se decreta un aumento de Capital en su parte Variable por la cantidad de \$2'300,000.00 dos millones trescientos mil Pesos, Moneda Nacional, mediante la capitalización de las aportaciones efectuadas por el señor SALVADOR GAMA CARPIO, quien suscribe en éste acto el incremento

IV.- REFORMA DEL ARTICULO SEPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Fotocopia certificada de la Escritura Pública número 43,075 cuarenta y tres mil setenta y cinco, otorgada en esta ciudad el día 9 nueve de Agosto de 2013 dos mil trece, ante la fe del suscrito Notario, mediante la cual se Protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INMOBILIARIA BEAPA", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día 12 doce de Marzo de 2013 dos mil trece, en la que se acordó reformar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales, de la cual transcribo lo conducente que es del tenor literal siguiente:

". . . - I.- PROPOSICIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA REFORMAR EL ARTICULO SEPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En el desahogo del Primer Punto del Orden del Día el Presidente de la Asamblea propuso a los accionistas, la conveniencia de reformar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales, a fin de que puedan pertenecer a ella personas extranjeras, lo que sometió a su consideración.- Analizada que fue la propuesta por los asambleístas, por unanimidad de votos tomaron el siguiente- A C U E R D O:- Se reforma el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales, por lo que en lo sucesivo llevarán la redacción siguiente:- " . . ARTICULO SEPTIMO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana, sin embargo, todo extranjero que en el acto de su constitución o en cualquier tiempo ulterior sea socio de la misma, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de las partes sociales que adquiera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la Sociedad sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que



deriven de los contratos en que la Sociedad sea parte con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana la V.- CAMBIO DE ORGANO DE ADMINISTRACION.- Fotocopia certificada de Escritura Pública número 43,076 cuarenta y tres mil setenta y seis, otorgados en esta ciudad el día 9 nueve de Agosto de 2013 dos mil trece, ante la off del suscrito Notario, mediante la cual se Protocolizó el Acta de la Asampre General Ordinaria de Accionistas de "INMOBILIARIA BEAPA", Sociedad Anónima ral Ordinaria de Accionistas de "INFORMATION DE Agosto de 2013 dos maria de Capital Variable, celebrada el día 9 nueve de Agosto de 2013 dos maria de Administración, de Capital de Administración, de Capital de Administración, de Capital de Ca trece, en la que se acordó designar un nuevo Consejo de Administración, de 🕻 la cual transcribo lo conducente que es del tenor literal siguiente: ------". . .- CLAUSULAS.- . . .- SEGUNDA.- El nuevo Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas: - PRESIDENTA: SRA. GUADALUPE PATRICIA GAMA RAMSDEN. - . . . - TERCERA. - La Presidenta del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones gozarán de los poderes y facultades establecidos en el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales, sin = = = = = = C E R T I F I C A C I O N = = = = = = 1.- La certeza del acto.-------2.- Que conceptúo a la compareciente con capacidad legal para otorgar el presente acto, sin que nada en contrario me conste, quien manifiesta por sus generales ser mexicana, originaria de esta ciudad, vecina de la Península de Santiago, Manzanillo, Colima, con domicilio en calle La Cima, sin número, de tránsito en esta ciudad y que la sociedad que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. ------3.- Que para los efectos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, he informado que el Aviso de Privacidad se encuentra a su disposición para futuras consultas en la página web: www.notaria100leon.com.---------------4.- Que la compareciente leyó el presente instrumento, a quien enteré de su valor, fuerza, alcance legal y la necesidad de su registro, lo que aprobó, ratificó y firmo ante MI.- DOY FE.-----En este acto se utilizaron los folios 375836 trescientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y seis al 375839 trescientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve. ------Firmada. - Dos firmas y sello del suscrito Notario. ------La presente escritura quedó firmada el día de su fecha. - Doy Fe. -------En la misma fecha en que se actúa, autorizo definitivamente el presente instrumento por no causar impuestos. Agrego fotocopia del primer testimonio a su Apéndice. DOY FE.- Firma y sello del suscrito Notario.-----"ARTICULO DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes

las facultades de los apoderados,

se consignarán

mencionados

LIC. JORGE ARTURO ZEPEDÀ OROZCO



NOTARIO PUBLICO Nº 100

EDIFICIO PLAZA 500 7° PIS PASEO DE LOS INSURGENTES Nº 210 COL. LEÓN, GTO. MEXICO C.P. 67160 TEL: (477) 773-23-00 MULTILINE E-MAIL: contacto@notaria100led



serán especiales. Tos Notarios insertarán limitaciones, o los poderes este artículo en los testimonios de todos los poderes que otorguen." ------'ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - En los poderes generales para administrar prenes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, Arg ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que poderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los renes, como para hacer toda clase de gestiones à fin de defenderlos. uando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las Itades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -------"ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tengá todas las facultades de dueño, tantó en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes las facultades de los apoderados, se consignarán limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." --------ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN EL ORDEN DE SU EXPEDICIÓN, CORREGIDO Y COTEJADO - VA EN 4 CUATRO FOJAS ÚTILES, SE EXPIDE PARA USO DE LA SEÑORA SOCORRO VENEGAS MARTINEZ, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS 31 TREINTA Y UN DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017





DOS MIL DIECISIETE. - DOY FE. -----

LZC. JORGE ARTURO ZEPEDA OROZCO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA. NUMERO 190 CIEN.

ZEOJ-431206-DY7.

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE ARTURO ZEPEDA OROZCO, Titular de la Notaría Pública número 100 CIEN, ubicada en la Avenida Paseo de los Insurgentes número 210 doscientos diez, Edificio "Plaza 500", 7o. Séptimo Piso, Fraccionamiento "Jardines del Moral", de esta ciudad, con adscripción al Partido Judicial de León, Guanajuato,-CERTIFICO: -----las presentes fotocopias coinciden fielmente con originales que tuve a la vista según cotejo realizado al efecto; las que constan de 4 cuatro fojas unidas entre sí con el sello de autorizar del suscrito Notario, sello que además imprimo en el margen superior derecho del anverso de cada una de ellas certificación que conjuntamente con mi rúbrica, expido solicitud de la señora SOCORRO VENEGAS MARTINEZ. -------ASIENTO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS 2 DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO



2017 DOS MIL DIECISIETE. - DOY FE. -----

LIC JORGE ARTURO ZEPEDA OROZCO. TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA

NUMERO 100 CIEN ZEOJ-431206-DY7.

